

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
35/2008	R7/2011	28/03/2011	Administración del Estado	Diputación Foral de Álava	Allanamiento Administración demandada

Resolución R 7/2011

Expediente 35/2008

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 28 de marzo de 2011

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

sobre el conflicto planteado por la Administración del Estado contra la Diputación Foral de Álava, originado por la solicitud dirigida por la primera a la segunda de estas Administraciones, de reembolso parcial de determinadas deducciones en la cuota del Impuesto sobre Hidrocarburos practicadas por la sociedad ENTIDAD, S.A. (C.I.F.), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 35/2008.

I.- ANTECEDENTES

1. El presente conflicto fue planteado por el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2008, registrado de entrada en esta Junta Arbitral el 27 de mayo de 2008.
2. El 18 de marzo de 2011, el Director de Hacienda de la Diputación Foral de Álava remitió a esta Junta Arbitral un escrito conteniendo una única alegación en la que manifiesta:

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
35/2008	R7/2011	28/03/2011	Administración del Estado	Diputación Foral de Álava	Allanamiento Administración demandada

“Única.- Allanarse en el conflicto 35/2008, interpuesto por la Administración del Estado contra esta Diputación Foral de Álava ante la Junta Arbitral prevista en los artículos 65 y siguientes del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo.

El presente conflicto versa sobre los mismos elementos de hecho y de derecho que el conflicto arbitral 10/2008, si bien se refiere a distintos periodos impositivos, conflicto que fue resuelto por esa Junta Arbitral por medio de su Resolución 7/2009, de 3 de abril de 2009, admitiendo la pretensión de la Administración del Estado y dándole la razón en su pretensión de repercutir a esta Hacienda Foral de Álava parte del coste de la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos de los biocarburantes correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004.”

3. Conforme a lo expuesto, el Director de Hacienda de la Diputación Foral de Álava solicita de la Junta Arbitral, que acuerde la admisión a trámite del escrito presentado y, previos los trámites oportunos, declare el allanamiento solicitado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral Prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, “en lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El apartado 2 del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, “la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
35/2008	R7/2011	28/03/2011	Administración del Estado	Diputación Foral de Álava	Allanamiento Administración demandada

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º. Aceptar el allanamiento de la Diputación Foral de Álava, en lo que afecta al reembolso parcial de determinadas deducciones en la cuota del Impuesto sobre Hidrocarburos practicadas por la sociedad ENTIDAD, S.A. (C.I.F.), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 35/2008.

2º. Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.